**Ley No.6115, que concede jubilación del Estado al Profesor Generoso Núñez Silva.**

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6115

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede el Beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales, al Profesor Generoso Nuñez Silva.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral
Segundo vicepresidente

Antonio Imbert Barrera
Miembro.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Ley No.6116, que modifica varios artículos de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No.4115 (Autonomía).**

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6116

CONSIDERANDO que en interés de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de la Corporación Dominicana de Electricidad, estima conveniente otorgarle una más amplia autonomía para lo cual se hace necesario reformar su Ley Orgánica haciendole las supresiones y modificacioes conducentes a estos fines;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: